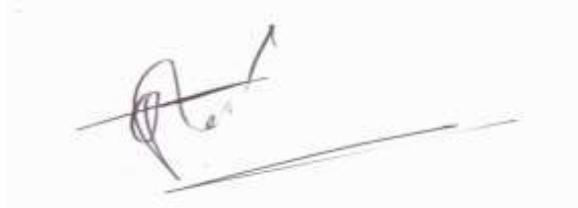


SECRETARÍA. Febrero 19 de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial que precede, solicita se adicione el mandamiento de pago proferido mediante interlocutorio No. 033 de febrero 13 del año en curso, toda vez que la misma no menciona el número de los pagarés ni la obligación que los identifica, lo que conllevaría a varias inconsistencias ante el endosante –Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-.



Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 30018 00858

El Cairo, Valle del Cauca, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 061

Ejecutivo hipotecario-mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2024 -00002 -00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso, la secretaría del Juzgado en atención a la petición del apoderado del demandante, **Banco Agrario de Colombia S. A.**, advierte que en la providencia de mandamiento de pago la misma

no identifica el número de los pagarés ejecutados, ni la obligación que recopilan, siendo procedente hacer las aclaraciones respectivas.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que el auto que decreto el mandamiento de pago el 13 de febrero de 2024, presenta una omisión con respecto al número y obligación de los pagarés objeto de recaudó, se adicionará atendiendo su término de ejecutoria, de cara a lo normado en el artículo 287 del CGP, a fin de obtener claridad y precisión, tal como lo solicita el demandante.

Para ello, se dispondrá la inclusión en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, en las condiciones arriba señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive del interlocutorio No. 033 de febrero 13 de 2024, que decretó mandamiento de pago dentro del proceso de ejecución con título hipotecario propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Rosalba Sánchez Morales** y **Luis Javier Escudero Bedoya**, así:

SEGUNDO. \$1'200.000 como capital; representada en el título quirografario **-PAGARÉ**, No. 069746100008476, de la obligación No. 725069740140121, con fecha de creación el 3 de noviembre de 2016, y de vencimiento el 29 de diciembre de 2023.

2.1.- Reconocer los intereses de plazo del capital demandado (\$1'200.000), por la suma de **\$219.832**, comprendidos del 3 de noviembre de 2016, al 29 de diciembre de 2023, tal como lo solicita la parte actora.

2.2.- Reconocer los intereses de mora del capital demandado (\$1'200.000), a partir del día 30 de diciembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. La suma de **\$108** por pago de otros conceptos; representada en el título quirografario indicado.

3. \$5'755.317 como capital; representada en el título quirografario – **PAGARÉ**, No. 069746100006392, de la obligación No. 725069740115827, con fecha de creación el 12 de marzo de 2014, y de vencimiento el 29 de diciembre de 2023.

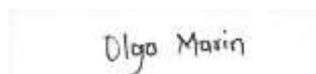
3.1.- Reconocer los intereses de plazo del capital demandado (\$5'755.317), por la suma de **\$1'160.731**, comprendidos del 12 de marzo de 2014, al 29 de diciembre de 2023, tal como lo solicita la parte actora.

3.2.- Reconocer los intereses de mora del capital demandado (\$5'755.317), a partir del día 30 de diciembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. La suma de **\$485.791** por pago de otros conceptos; representada en el título quirografario indicado.

Con respecto a los demás numerales, permanecen vigentes. Además, se deberá notificar este auto junto con el mandamiento de pago a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase,



OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza

Sin firma electrónica, por inconvenientes en la plataforma.